

CARGO⁹

	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 277 -2015-A-MDE/LC.

Echarati, 10 de junio del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTO. La opinión legal N° 281 - 2015-MDE-OAJ/AARV, informe N° 749-2015-VPC-UL-GAP-MDE/LC; Informe N° 016-2015-JETA/ELI-UL-GAF-MDE/LC; Memorandum N° 634-2015-GM-MDE/DVVM. Resolución de Gerencia Municipal N° 179-2015-MDE/LC; .Y:

CONSIDERANDO.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, Modificada por la ley de reforma constitucional ley N° 27680. El Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, la entidad edil resuelve convocar al Proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0017-2015-CEP-MDE/LC, del 07 de abril del 2015, para la Contratación de Semillas para el proyecto de Mejoramiento de la Cobertura Vegetal Microcuenca Koribeni Margen Derecha del Río Urubamba del Distrito de Echarati - La Convención - Cusco", por un monto de S/. 27,800.00 Nuevos Soles.

Que, mediante Informe N° 749-2015-VPC-UL-GSAF-MDE/LC, del 25 de mayo del 2015 el Jefe de la Unidad de Logística solicita la declaración de nulidad de oficio del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0017-2015-CEP-MDE/LC, del 07 de abril del 2015, para la Contratación de Semillas para el proyecto de Mejoramiento de la Cobertura Vegetal Microcuenca Koribeni Margen Derecha del Río Urubamba del Distrito de Echarati - LA Convención - Cusco, por encontrarse el proceso viciado de nulidades, como la falta del debido proceso, incumplimiento de plazos y solicita que se retrotraiga el proceso hasta la etapa de actos preparatorios.

Que, mediante el Informe N° 0016-2015-JETA/ELI-UL-GAF-MDE/LC, se hace conocer que los miembros del Comité Especial no han cumplido con registrar sus firmas en el expediente de aprobación de las bases faltando uno de sus miembros el Art. 12 del reglamento de Contrataciones del Estado Sobre la base de las características técnicas definidas por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente: El valor referencial; La existencia de pluralidad de marcas y/o postores; La posibilidad de distribuir la Buena Pro; Información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación, de ser el caso; La pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, de ser necesario; Otros aspectos necesarios que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación. La resolución de Gerencia Municipal N° 179-2015-MDE/LC de acuerdo a sus atribuciones establecidas por delegación de funciones y por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, solicita declarar en reestructuración administrativa el Área de la Unidad de Logística. El Art. 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Comité Especial es el órgano





	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

colegiado encargado de seleccionar al proveedor que brindará los bienes, servicio u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación, por lo que este personal interviene en diferentes etapas de proceso de adquisición su presencia física es de necesidad obligatoria. Abona a estas condiciones la orden de la Gerencia Municipal que hace conocer la situación judicial laboral del personal de logística por lo que fue necesaria la intervención administrativa de esta unidad, Por esta condición se ha paralizado todos el proceso de adquisición. De la misma forma, sobre el rubro de Consultas y Observaciones a las bases en el proceso de adquisición, El cronograma debe establecer un plazo para la presentación de consultas y observaciones al contenido de las bases y otro para su absolución. A través de las consultas, se formulan pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases y mediante las observaciones se cuestionan las mismas en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección, al no dar cumplimiento a este cronograma se ha vulnerado el proceso. El Reglamento de Contrataciones del estado en su Art. 57 sobre plazos para formulación y absolución de observaciones, define que, en las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, las observaciones a las Bases serán presentadas dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber finalizado el término para la absolución de las consultas. El Comité Especial notificará la absolución a través del SEACE y a los correos electrónicos de los participantes, de ser el caso, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde el vencimiento del plazo para recibir las observaciones. En Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para ejecución y consultoría de obras, las observaciones serán presentadas y absueltas en forma simultánea a la presentación de las consultas. La omisión de todos estos actos formales, vicia de nulidad lo actuado a favor del proceso de Contratación de Semillas para el proyecto de Mejoramiento de la Cobertura Vegetal Microcuenca Koribeni Margen Derecha del Río Urubamba del Distrito de Echarati - La Convención - Cusco. Por lo que es pertinente y legal declarar la nulidad de oficio el proceso



En uso de las atribuciones y funciones que otorga el Art. 20 de la ley Orgánica de Municipalidades. N° 27972. Se:

RESUELVE:

ARTICULO 1.-DECLARAR la nulidad de oficio del proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0017-2015-CEP-MDE/LC, del 07 de abril del 2015 para la Contratación de Semillas del proyecto de Mejoramiento de la Cobertura Vegetal Microcuenca Koribeni Margen Derecha del Río Urubamba del Distrito de Echarati - La Convención - Cusco, retrotrayendo el proceso a la etapa de Actos Preparatorios

ARTICULO 2.- ENCARGAR a la unidad de logística para que proceda a registrar en el sistema del SEACE el contenido de la presente resolución para los fines legales que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

- C.C
- ALCALDÍA
- ARCHIVO
- U. LOGISTICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

 Victor Raúl Morales Centeno
 ALCALDE